

		Juzgado de Primera Instancia núm. 48.Sentencia de 14 junio 2010 <u>JUR\2010\257256</u>
--	--	--

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 48 MADRID.

C/ORENSE, 22

Procedimiento: ORDINARIO 2208/09

S E N T E N C I A

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª. MARÍA BELÉN LÓPEZ CASTRILLO

Lugar: MADRID

Fecha: catorce de junio de dos mil diez

PARTE DEMANDANTE: ESBAIN S.A., S.A.G. CUSEVA S.A.

Procurador MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ TEIJEIRO

PARTE DEMANDADA BBVA

Procurador: ANA LLORENS PARDO

OBJETO DEL JUICIO: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, se formulo demanda contra la indicada parte demandada, en la que tras consignar los hechos que la motivan y exponer los fundamentos de derecho en los que se apoya, que se dan por reproducidos, termina suplicando al juzgado que sea admitida a trámite y se dicte sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda: 1) se declare el incumplimiento por parte de la demandada de las dos operaciones de permutas financieras suscritas respectivamente con Esbain S.A y con S.A.G, Cuseva S.A. 2) en consecuencia, se condene a la demandada a pagar a Esbain S.A. 48400 euros y a S.A.G. Cuseva, 36300 euros, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual de la demandada, así como, al doble del interés legal calculado sobre 48400 euros desde el 24/1/08 hasta que se dicte sentencia y a S.A.G. Cuseva en el doble del interés legal calculado sobre 36300 euros desde el 24/1/08 hasta que se dicte sentencia; 3) condene a la demandada al pago de las costas que se causen en el proceso.

SEGUNDO.- Que recibida la anterior demanda se dio a la misma el trámite de juicio ordinario, emplazando a la demandada por término de veinte días para personarse en los autos y contestar a la demanda; bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía sino lo verifica, compareciendo la parte demandada en tiempo y forma; Se señaló día y hora para la audiencia previa, llegado el momento asistieron la parte actora y demandada personada, quienes se afirmaron y ratificaron en su demanda y contestación, respectivamente, y solicitaron el recibimiento del pleito a prueba, señalándose día para juicio, en el que se practicaron las pruebas oportunas, con el contenido que obra en autos, quedando los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

Que por la parte actora se ejercita en los presentes autos acción en juicio ordinario y como hechos de su demanda invoca: Que los hoy actores ESBAIN y CUSEVA en fecha 19.01.07 suscribieron cada uno y por separado una operación de permuta financiera. Ambas permutas tienen fecha de inicio 24.01.07 y vencimiento 24.01.2012. Dichas operaciones fueron canceladas anticipadamente en fecha 24.01.2008 suscribiéndose un nuevo producto derivado, operación sobre acciones de Banco Santander, suscrito en fecha 24.01.08, abonándose la prima el 28.01.08, que en el caso de Esbain ascendía a 10.000 euros y en el caso de Cuseva a 7.500 euros.

En fechas 5.06.08 y 4.07.08 los hoy actores solicitan de la entidad demandada, remita información

relativa a los contratos marcos de operaciones financieras.

Que en fecha 21.04.08 la entidad BBVA, S A. remite correo electrónico en el que señala: valor cancelación swap nominal 2.000.000 euros a 24.01.2008 asciende a 48.000 euros para la entidad Esbain

Prima operación Santander nominal 2.000.000 a 24.01.08 58.400 euros para la entidad CUSEBA, S.A., valor cancelación swap nominal 1.500.000 euros a 24.01.08, 36.300 euros.

Prima operación Santander 43.800 euros

El coste de cancelación de los swaps ascendía a 48.400 euros y 36.300 euros que fueron descontados del importe de las primas de las operaciones vencidas, siendo éstas las sumas reclamadas y habiéndose opuesto a dicha pretensión la parte demandada.

SEGUNDO

Que consta acreditado tal y como se desprende de los documentos 2 y 3 de la demanda, la suscripción de sendos contratos de confirmación de swap en el que figura que ambas partes acuerdan hacer lo posible para negociaciones y firmar un contrato marco, contrato marco que no consta se haya firmado, es un hecho igualmente acreditado que dichas operaciones fueron canceladas anticipadamente con fecha 24.01.08, como así consta además en las transcripciones de la grabación telefónica que aporta la demandada con su escrito de contestación; en ningún momento de dicha conversación la entidad BBVA, S.A. informa a la actora de que la cancelación va a tener un coste y que le va a ser repercutido.

En la confirmación de los swaps, documentos 2 y 3 de la demanda, tampoco se pacta nada relacionado con la comisión por cancelación, es más, esta cancelación sólo se prevee que pueda hacerla Banco Bilbao Vizcaya, y esta indebida repercusión de la comisión del coste de cancelación que no estaba prevista contractualmente y de la que no se informa a la actora supone un incumplimiento de la demandada, pues de conformidad con lo establecido en el art. 1256 del Código Civil, la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes y tal incumplimiento ha generado un daño a la actora, debiendo reintegrarle el gasto que indebidamente se la ha repercutido, no siendo procedente en cambio acceder a la solicitud formulada de que dichas cantidades devenguen el doble del interés legal del dinero.

TERCERO

Que las costas y pese a lo reseñado anteriormente, deben imponerse a la parte demandada.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por ESBIAN S.A. Y S.A.G. CUSEVA S.A., representadas por el Proc. D^a M^a José Rodríguez Teijeiro, contra BBVA S A., representado por el Proc. D^a Ana Llorens Pardo, debo condenar y condeno a ésta a que abone a Esbain S.A, 48.400 euros, y a S.A.G. Cuseva, 36.300 euros, más el interés legal desde el 24-1-08, hasta su pago y abono de costas causadas.